Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 15 de noviembre de 2023.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Eduardo Ceballos Zuleta CC. 70.121.746
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones Nit. 900.336.004-7
Radicado	2023-289
Auto Interlocutorio	1055
Asunto	Admite demanda
Fecha de reparto	02 de agosto de 2023

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a la demandada, de la demanda y de este auto admisorio, mediante el siguiente correo electrónico (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co). Así mismo, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público; de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general, y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS.

Por otra parte, vista la manifestación obrante en página 12 del expediente, de conformidad con el Decreto 196 de 1971 art. 27, se tendrá en el presente proceso a las abogadas Marcela Rayo y Ana Lucia Eusse, como dependientes judiciales de la parte demandante.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la abogada Paula Andrea Escobar Sánchez, para que represente los intereses judiciales del demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve el señor Eduardo Ceballos Zuleta contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, representadas legalmente por Jaime Dussan Calderón, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal antes citados, de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho, mediante mensaje de datos adjuntando copia de la demanda y de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-289, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Séptimo. Téngase en el presente proceso a las abogadas Marcela Rayo, y Ana Lucia Eusse, identificadas con CC. 1.040.046.263, CC. 39.175.704, y portadoras de la TP. 305.267, TP. 238.107 del C.S. de la J., respectivamente, como dependientes judiciales de la parte demandante.

Octavo. Reconocer personería a la abogada Paula Andrea Escobar Sánchez, identificada con CC. 32.105.746 y portadora de la TP. 108.843 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 182 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 16 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

Secretario

TR